



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

---

Siendo las 23:30 horas del día 15 de julio de 2022, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados del Pleno, dentro del expediente número **CJ/JIN/036/2022**, cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

---

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** el juicio de inconformidad hecho valer por la C. Shirley Adriana Jiménez Rodríguez en términos del considerando Quinto de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la actora en el domicilio señalado en los escritos de mérito y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

---

## SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. GUADALUPE RAFAEL AMARO JUÁREZ



**Expediente:** CJ/JIN/036/2022

**Actores:** Shirley Adriana Jiménez Rodríguez

**Autoridad Responsable:** Comisión Electoral Organizadora de la IV Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo

**Acto Impugnado:** Modificación de la Convocatoria de la IV Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo

**Comisionado Ponente:** Víctor Iván Lujano Sarabia

Ciudad de México a 15 de julio de 2022

**VISTOS** los autos del Juicio de Inconformidad identificado con clave CJ/JIN/036/2022, promovido por la C. Shirley Adriana Jiménez Rodríguez con la finalidad de controvertir la modificación de la Convocatoria de la IV Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo realizada por la Comisión Electoral Organizadora.

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

### I. ANTECEDENTES

**1. Convocatoria.** El 17 de junio de 2022 se publicó en los estrados electrónicos y físicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Quintana Roo, la Convocatoria de la IV Asamblea Estatal de Acción Juvenil a celebrarse el día 16 de julio de 2022 a partir de las 13:00 horas, en Salón Calipso ubicado en Av. Rueda Medina s/n CP 77400, en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, a efecto de elegir a la persona titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil para el período 2022 -2024.

**2. Comisión Electoral Organizadora.** El 17 de junio de 2022, se aprobó la integración de la Comisión Electoral Organizadora por los CC. Germán Vidal González Pavón como presidente, Laura susana Martínez Cárdenas, Keyvin Javier alegría Santuario, María Yamina Rosado Ibarra y Florencia Valdez Poot.

**3. Adenda a la Convocatoria.** El 27 de junio de 2022 se publicó en los estrados electrónicos y físicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Quintana Roo, ADENDA a la Convocatoria de la IV Asamblea Estatal de Acción Juvenil en la que se cambió la sede para que se celebre en las oficinas del Comité Directivo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, ubicado en calle 67 y Avenida Constituyentes, colonia Francisco May en el municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

**4. Presentación de Juicio de Inconformidad.** El 14 de julio de 2022 la C. Shirley Adriana Jiménez Rodríguez, en su carácter de militante del Partido Acción Nacional y delegada acreditada para participar en la IV Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo interpuso juicio de inconformidad con la finalidad de controvertir la modificación de la Convocatoria de la IV Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo realizada por la Comisión Electoral Organizadora, mencionada en el numeral anterior.

## RADICACIÓN

- 1. Recepción.** El 14 de julio de 2022, esta Comisión de Justicia recibió notificación de la Comisión Electoral Organizadora respecto de la presentación de Escrito de impugnación y anexos.
- 2. Auto de Turno.** El 15 de julio de 2022 se dictó auto de turno por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, por el que se ordena registrar y remitir el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/036/2022 al Comisionado Víctor Iván Lujano Sarabia.
- 3. Admisión.** En su oportunidad el referido Comisionado instructor admitió la demanda



4. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Comisionado Instructor declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, debido a que conocer los actos controvertidos relacionados con el proceso de renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en el estado de Quintana Roo es decir uno de integrantes de los órganos de dirección.

Ello en virtud de lo expuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, fracción IV, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas; 120 del Reglamento de los órganos Estatales y Municipales.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electORALES de sus militantes.

**Segundo.- Acto Impugnado:** ADENDA a la Convocatoria de la IV Asamblea Estatal de Acción Juvenil en la que se cambió la sede para que se celebre en las oficinas del Comité Directivo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, ubicado en calle 67 y Avenida Constituyentes, colonia Francisco May en el municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

**Tercero.- Autoridades Responsables.** Comisión Electoral Organizadora de la IV Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Quintana Roo.

**Cuarto.- Tercero Interesado.** De conformidad con las constancias que obran en autos se advierte que durante el plazo de publicidad del presente medio de impugnación no compareció persona alguna como tercero interesado.

**Quinto.- Causales de improcedencia.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en los artículos 117 o 118 del Reglamento de Selección de Candidaturas o en la misma Ley.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

En el presente caso se actualizan las causales de improcedencia, previstas en el artículo 117, fracción I incisos c) y d) del mencionado Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, que dispone que:

*Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:*

*I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:*

*a)...*

*b)...*

*c) Que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que impliquen ese consentimiento;*



*d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento;*

Debido, que su presentación es extemporánea. Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro:

JUNIO y JULIO 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	<b>27</b> <b>Publicación</b> <b>de</b> <b>la</b> <b>ADENDA</b> <b>de</b> <b>la</b> <b>Convocatoria</b>	28	29	30	<b>1 Fin del</b> <b>plazo para</b> <b>recurrir o</b> <b>presentar</b> <b>medio de</b> <b>impugnación</b>	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14 <b>Recepción del</b> <b>Juicio de</b> <b>Inconformidad</b>	15	16

Relacionado con lo anterior, el correspondiente artículo 115 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN señala que: “*El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.*”

El artículo 114, del mismo ordenamiento, establece que “Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas federales o locales, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días



hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley”.

De esta forma, si la propia recurrente reconoce que tuvo conocimiento del acto controvertido el 27 de junio, el plazo para su interposición empezó a contar a partir del día 28 siguiente y feneció el 1 de julio, esto ya que todos los días transcurridos son hábiles.

De este modo, la demanda resulta extemporánea toda vez que fue recibida por esta Comisión de Justicia hasta el día 14 de julio, tal y como se advierte del sello de recepción de ésta.

No obstante lo anterior que el escrito se haya presentado directamente ante esta Comisión, ya que es criterio reiterado de la Sala Superior que el hecho de presentar la demanda ante una autoridad distinta a la responsable no interrumpe el plazo fijado por la ley para promover el juicio o interponer el recurso de que se trate, de acuerdo con la jurisprudencia 56/2002 de Sala Superior de rubro: “MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA SEÑALADA COMO RESPONSABLE, PROCEDE EL DESECHAMIENTO”, consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, p.p. 41-43.

Así, en aplicación de lo establecido por el artículo 117 con relación con el 116, ambos del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, es improcedente el medio de impugnación presentado por la C. Shirley Adriana Jiménez Rodríguez y debe decretarse su **DESECHAMIENTO**.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** el juicio de inconformidad hecho valer por la C. Shirley Adriana Jiménez Rodríguez en términos del considerando Quinto de la presente resolución.



**NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE** a la actora en el domicilio señalado en los escritos de mérito y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

JOVITA MORÍN FLORES  
COMISIONADA PRESIDENTA

VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA  
COMISIONADO PONENTE

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
COMISIONADA

HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ  
COMISIONADO

GUADALUPE RAFAEL AMARO JUÁREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO